

INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018
FORMULADO POR LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO
Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A.
SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018 A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 529 QUATERDECIES, APARTADO 4.f) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL QUE FORMULA LA COMISIÓN DE AUDITORÍA, CUMPLIMIENTO Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LABORATORIO REIG JOFRE, S.A. SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS

OBJETO DEL INFORME

El presente informe anual sobre la independencia del auditor de cuentas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la "Sociedad") correspondiente al ejercicio 2018 (el "Informe"), se formula por la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad de conformidad con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la "Ley de Sociedades de Capital").

En el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital se establece que la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría. Con esta finalidad, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad ha redactado el presente Informe.

El auditor de cuentas sobre el que se formula el presente Informe es KPMG Auditores, S.L. (en adelante también "el Auditor de Cuentas"), inscrita con el número S0702 en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 95, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 11.961, Hoja M-188.007, y con C.I.F. número B-78510153.

El nombramiento de KPMG Auditores, S.L. para auditar las cuentas anuales, individuales y consolidadas del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018 fue acordado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad de 3 de mayo de 2018.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad debe establecer las oportunas relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o

entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas (la "Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas"). La Declaración de Independencia del Auditor de Cuentas se ha recibido por parte de la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad el 20 de febrero de 2019, en los términos previstos en el Anexo I al presente Informe.

ESTRUCTURA DEL INFORME

Este informe contiene, a los efectos previstos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.f) de la Ley de Sociedades de Capital:

- (i) La valoración de la prestación de los servicios adicionales que preste el Auditor de Cuentas de la Sociedad referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e), la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- (ii) Opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas de la Sociedad.

VALORACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

En relación con la valoración de la prestación de los servicios adicionales que presta KPMG Auditores, S.L. referidos en el artículo 529 quaterdecies, apartado 4.e) de la Ley de Sociedades de Capital, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría, el Auditor de Cuentas de la Sociedad, directamente o a través de otras sociedades de su grupo, no ha prestado a la Sociedad Servicios Adicionales bajo el concepto "Otros Servicios", frente a los 152.257 euros facturados en concepto de servicios de auditoría.

En este sentido, el Auditor de Cuentas considera que:

- (i) *"(...) según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre) por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies 4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que el equipo de encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) n° 537/2014, de 16 de abril."*
- (ii) *"(...) según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias, que de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad."*

OPINIÓN SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS DE LA SOCIEDAD

A los efectos anteriores la Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés de la Sociedad estima que el Auditor de Cuentas cumple con el régimen de independencia y con la normativa reguladora detallada en el punto (i) del epígrafe anterior.

En Sant Joan Despí (Barcelona), a 26 de febrero de 2019.

La Comisión de Auditoría, Cumplimiento y Conflictos de Interés del Consejo de Administración de la Sociedad.

ANEXO 1

DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DEL AUDITOR DE CUENTAS



KPMG Auditores, S.L.
Torre Realia
Plaça d'Europa, 41-43
08908 L'Hospitalet de Llobregat
(Barcelona)
Tel +34 93 253 29 00
Fax +34 93 280 49 16
www.kpmg.es

Laboratorio Reig Jofre, S.A.
C/ Gran Capitán, 10
08970 Sant Joan Despí
(Barcelona)

Nuestra ref. 2019f14amn1.doc

A la atención de
D. Antón Costas – Presidente de la
Comisión de Auditoría

20 de febrero de 2019

Muy señores nuestros:

Con fecha 3 de mayo de 2018 fuimos nombrados auditores de las cuentas anuales individuales de Laboratorio Reig Jofre, S.A. (la Sociedad) y de las cuentas anuales consolidadas de Laboratorio Reig Jofre, S.A. y sociedades dependientes (el Grupo) para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2018.

En relación con este nombramiento como auditores y según lo requerido por la Norma Técnica de Auditoría (NIA-ES) 260 (Revisada) de "Comunicación con los responsables del gobierno de la entidad", para Entidades de Interés Público (EIPs) que, a los efectos exclusivos de lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas, se definen en el Artículo 15 del Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre (modificado por el RD 877/2015, de 2 de octubre), por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y considerando lo establecido en el artículo 529 quaterdecies.4.e) del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (TRLSC), aprobado por Real Decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio (modificado por la disposición final cuarta de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC)), les confirmamos que:

- El equipo del encargo de auditoría, KPMG Auditores, S.L. y, en su caso, otras personas pertenecientes a la firma de auditoría y, cuando proceda, otras firmas de la red, con las extensiones que les son aplicables, han cumplido con los requerimientos de independencia aplicables de acuerdo con lo establecido en la LAC y el Reglamento (UE) nº 537/2014, de 16 de abril.



- A continuación se detallan los honorarios cargados a la entidad y a sus entidades vinculadas por una relación de control, desglosados por concepto, tanto por servicios de auditoría como por servicios distintos de la auditoría, durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018 por KPMG Auditores, S.L. y (si procede) otras firmas de su misma red, para facilitarles la evaluación de los mismos en el marco de nuestra independencia:

	Euros
Servicios de auditoría	152.257
Otros servicios relacionados con la auditoría	-
Total servicios de auditoría y relacionados	<u>152.257</u>
Servicios fiscales	-
Otros servicios	-
Total servicios	<u>152.257</u>

- Nuestra Firma tiene implantados políticas y procedimientos internos diseñados, según se describe en el apartado 4 del Informe de Transparencia del ejercicio 2017 de KPMG Auditores, S.L. disponible en <https://home.kpmg.com/es/es/home/servicios/audit.html>, para proporcionarles una seguridad razonable de que KPMG Auditores, S.L. y su personal y, en su caso, otras personas sujetas a requerimientos de independencia (incluido el personal de las firmas de la red) mantienen la independencia cuando lo exige la normativa aplicable. Estos procedimientos incluyen aquellos dirigidos a identificar y evaluar amenazas que puedan surgir de circunstancias relacionadas con entidades auditadas, incluidas las que puedan suponer causas de incompatibilidad y/o las que puedan requerir la aplicación de las medidas de salvaguarda necesarias para reducir las amenazas a un nivel aceptablemente bajo.

En este sentido, según nuestro juicio profesional y en relación con la auditoría indicada, no se han identificado circunstancias que, de forma individual o en su conjunto, pudieran suponer una amenaza significativa a nuestra independencia y que, por tanto, requiriesen la aplicación de medidas de salvaguarda o que pudieran suponer causas de incompatibilidad.

Esta confirmación ha sido preparada exclusivamente para los destinatarios de esta carta y, en consecuencia, no debe de ser distribuida ni utilizada para cualquier otro propósito.

Reciban un cordial saludo.

Juan Ramón Aceytuno
Socio